



19935

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre del 2019, el Presupuesto General para el ejercicio del 2020, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones. Si durante el plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Sauquillo de Cabezas, a 16 de diciembre del 2019.— La Alcaldesa, María del Carmen Bermejo Martín.

19968

Ayuntamiento de Torreadrada**APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº. 1/2019**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo mayores ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torreadrada.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo y se publicará íntegramente la modificación.

En Torreadrada, a 16 de diciembre de 2019.— El Alcalde, Luis Teófilo Puebla Sanz.

19923

Ayuntamiento de Trescasas**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 15-10-2019 provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Tarifas del IMVTM, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



OCTAVO.- EXPEDIENTE DE APROBACION PROVISIONAL DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA. GESTIONA 98/2019

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2019, se incoó procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre Tarifas del IMVTM.

Visto que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Tarifas del IMVTM.

Visto que, visto el proyecto de Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Visto que se emitió informe-propuesta de Secretaría.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los asistentes nueve de los nueve que componen la Corporación el siguiente acuerdo:

ACUERDA:

Primero. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Tarifas del IMVTM, con el texto que figura en el expediente.

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

I.- PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Trescasas -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.



3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III.- EXENCIONES

Artículo 3.

1.- Estarán exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de persona/s con discapacidad para su uso exclusivo (quedan excluidos de dicha exención los vehículos matriculados a nombre de una persona con discapacidad y otro sujeto no persona con discapacidad). Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán estar empadronados en el municipio de Trescasas y deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá instar su concesión aportando los siguientes documentos:

Copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas del vehículo, declaración administrativa de discapacidad emitida por el órgano administrativo competente, admitiéndose la acreditación de tal circunstancia con la documentación reseñada en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre; justificación del destino del vehículo ante el Ayuntamiento; y declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Trescasas.

Para los supuestos contemplados en la letra g) del mismo apartado 1, se aportarán los siguientes documentos: copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas y copia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.



Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

Para el caso de exención por discapacidad, si a lo largo de un ejercicio determinado se da de baja el vehículo exento, ya sea por transferencia, desguace o cualquier otro motivo, la solicitud de exención del nuevo vehículo en ese mismo ejercicio, tendrá efecto al año siguiente.

Una vez concedidas las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, se mantendrán para ejercicios siguientes, siempre y cuando se mantengan las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V.- BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Trescasas no aplicará un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas legales.

2.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	CUOTA (euros)
-------------------------------------	----------------------

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

*E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos*

de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil17,67

De 1000 a 2999 kg de carga útil27,77

De más de 2999 kg de carga útil83,30

F) Otros vehículos

Ciclomotores 4,42

Motocicletas hasta 125 cm³4,42Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³ 7,57Motocicletas de más de 250 a 500 cm³15,15Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³ 30,29Motocicletas de más de 1000 cm³60,58

3.- Hasta que se regule en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota de las motocicletas hasta 125 cc.

VI.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero.

VII.- BONIFICACIONES

Artículo 7.

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 100% de la cuota, a los vehículos etiquetados según la Dirección General de Tráfico con "0 Emisiones"

b) Bonificación del 50% de la cuota, a los vehículos que fueren autopropulsados mediante electricidad.

c) Bonificación del 50% de la cuota, a los vehículos híbridos durante los cinco primeros años, contados a partir de la fecha de matriculación o autorización para circular, siempre que dispongan de la pegatina "ECO" emitida por la Dirección General de Tráfico.

d) Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa fijada en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal los vehículos que utilicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC) como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante, siempre que dispongan de la pegatina "ECO" emitida por la Dirección General de Tráfico.

e) Bonificación del 100% de la cuota del impuesto incrementada, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no fuera conocida, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Para poder aplicar las anteriores bonificaciones, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

a) Certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico.

b) Documento acreditativo de la fecha de fabricación.



3.- Las bonificaciones previstas anteriormente producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

4.- Estas bonificaciones una vez concedidas, se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que sigan manteniendo el cumplimiento de los mencionados requisitos.

5.- La concesión de bonificaciones requerirá, además del cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza fiscal, que el sujeto pasivo se encuentre al corriente, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones, en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto de derecho público como privado, con la Hacienda Municipal.

VIII.- GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Trescasas que se realiza por delegación expresa por los Servicios Tributarios de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Trescasas, a 11 de diciembre de 2019.— El Alcalde, Borja Lavandera Alonso.

19898

Ayuntamiento de Turégano

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 202-2019 dictada con fecha de 13 de diciembre de 2019, los padrones y listas cobratorias de la tasa por estación Depuradora de Aguas residuales,